

ORDENANZA N.º. 1757

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Apruébase el régimen y normas de funcionamiento de los Centros vecinales con domicilio en el Departamento Capital, cuyo texto se especifica en la presente Ordenanza.

REGIMEN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 2º.- Los Centros Vecinales actualmente en vigencia y los que en el futuro soliciten su reconocimiento Municipal deberán ajustar sus Estatutos a las presentes disposiciones y cumplir con las finalidades que a continuación se detallan:

- a) Promover el mejoramiento en su radio de acción tanto en lo edilicio, social y cultural, como así también velar por el cumplimiento de las disposiciones Municipales en vigencia.
- b) Proponer iniciativas sobre trabajos u obras que juzguen necesario realizar dentro de su jurisdicción como toda iniciativa que optimice la gestión Municipal en beneficio de la comunidad.
- c) Crear y atender dentro de sus posibilidades bibliotecas públicas.
- d) Colaborar dentro de su jurisdicción con los organismos Municipales de asistencia social en los actos o campañas que los mismos realicen en beneficio de la Comunidad.
- e) Promover el desarrollo de la Educación Física y la libre práctica de los Deportes.
- f) Garantizar su participación en los operativos que en caso de emergencia requiera Defensa Civil Municipal.
- g) Estimular la participación solidaria, cívica, democrática y comunitaria.

ARTICULO 3º.- El patrimonio de los Centros Vecinales se formará con las cuotas que aporten sus asociados, las donaciones, subsidios y legados de que fueran beneficiarios y los bienes que en el normal ejercicio de su actividad pudieran adquirir.

ARTICULO 4º.- Para obtener y mantener sus reconocimientos, los Centros Vecinales deberán agrupar un mínimo de 300 asociados de uno u otro sexo mayores de 18 años con domicilio real dentro de la zona de jurisdicción de la entidad.

ARTICULO 5º.- Los Centros Vecinales serán administrados por una Comisión integrada por asociados que cuenten con una antigüedad en la Institución de un año como

mínimo, siempre que tales asociaciones no sean de reciente creación, durando dos años en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 6º.- Los miembros de la Comisión serán elegidos mediante votación secreta con una participación en el acto eleccionario no menor del 25% de sus asociados con derecho a voto y desempeñar sus funciones con carácter honorario.

ARTICULO 7º.- Las Comisiones se reunirán en Sesiones Ordinarias, por lo menos cada 30 días y en Sesión Extraordinaria cuando la convoque el Presidente o a solicitud de por lo menos la mitad de sus miembros.

ARTICULO 8º.- Los Centros Vecinales llevarán obligatoriamente, rubricados por el Registro Municipal de personas jurídicas los libros que a continuación se detallan:

- a) Actas de Sesiones de Comisión y de Asamblea.
- b) De asistencia.
- c) Registro de Asociados.
- d) De Tesorería.

ARTICULO 9º.- Realizarán Asambleas anuales para considerar la labor desempeñada por la Institución, aprobar las cuentas y los balances, la actuación de las respectivas autoridades, la fecha de realización deberá ser comunicado a la Autoridad Municipal con 5 días de anticipación como mínimo para su eventual contralor.

ARTICULO 10º.- Dentro de los diez días posteriores de haber celebrado Asamblea los Centros Vecinales remitirán a la Municipalidad copia del Acta de la misma, como así también de la Memoria y del Balance General, los nombres, períodos de mandato, domicilio y número de documento de sus autoridades.

ARTICULO 11º.- Los Centros Vecinales que gestionen su reconocimiento Municipal lo tramitarán por ante el Registro Municipal de personería Jurídica mediante solicitud en la que dejarán constancia del domicilio social, acompañando además:

- a) Dos (2) Planos con los límites de la jurisdicción pretendida.
- b) Dos (2) copias del Acta de Constitución Provisoria.
- c) Dos (2) ejemplares del Estatuto aprobado por la Asamblea de Asociados.
- d) Nómina, domicilio y número de documento de las Autoridades Provisionales elegidas en la Asamblea Fundacional.

ARTICULO 12º.- Los Centros Vecinales no podrán abarcar una extensión unificada anterior a los límites aprobados por la Municipalidad, y no se reconocerá de una misma jurisdicción más de un Centro Vecinal ni se permitirá la superposición de límites con otro.

ARTICULO 13º.- Podrán constituirse excepcionalmente Centros Vecinales y cuando el Departamento Ejecutivo estime oportuno su autorización en los casos que por lindar con el ámbito territorial reconocidos a otros Centros, se encuentran en la

imposibilidad de abarcar superficies que le permitan la residencia en el número de asociados establecidos por la presente. Beneficio que se extiende a todos los asentamientos Rurales del Departamento Capital.

ARTICULO 14°.-El reconocimiento Municipal será el requisito de los Centros Vecinales para obtener los siguientes beneficios:

a) Excepción del pago de toda contribución establecidas en las Ordenanzas fiscales.

b) Gestionar subsidios Municipales.

c) Realizar actos sociales, culturales, deportivos, públicos o privados, bastando para ello la sola comunicación ante la Municipalidad. Sin perjuicio de la observancia de las demás obligaciones sobre el derecho de reunión. Dicha comunicación deberá ser presentada con una antelación mínima de siete (7) días hábiles a la fecha fijada para la realización del evento.

d) Recibir sin cargo la colaboración que puedan facilitar los Organismos Municipales para la realización de las actividades indicadas en el índice anterior.

ARTICULO 15°.-Determinase la obligación a la Dirección Municipal de Centros Vecinales de prestar el asesoramiento que soliciten los Centros Vecinales a fin de facilitar sus gestiones ante la Administración Municipal.

ARTICULO 16°.-Las reparticiones Municipales deberán dar preferentemente despacho a todas las actuaciones originadas por los Centros Vecinales con reconocimiento Municipal y facilitarán las informaciones que al efecto solicite la Dirección Municipal de Asuntos Vecinales.

ARTICULO 17°.-Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 18°.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

Firmado: LUIS ALBERTO BASSO -Presidente-

NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

r.e.